



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los alivios que para abreviar el despacho fueron dispensados á vuestros antecesores en la secretaría de estado y del despacho de la Guerra, que he tenido á bien encargaros interinamente por ausencia del propietario, he venido en concederos, como Reina Gobernadora del reino, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.^a la gracia y facultad de que firmeis con solo el apellido *Hubert* todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que espidaís para España é Indias, esceptuando los despachos, títulos y documentos en que yo ponga mi firma, en los cuales pondreis la vuestra entera con el nombre y apellido. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien dorresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 13 de octubre de 1838. — A Don Francisco Hubert.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al capitán general de Castilla la Vieja lo siguiente:

Conformándose la Reina Gobernadora con el dictámen emitido por el tribunal especial de Guerra y Marina en su acordada de 14 de setiembre último, con relacion á la causa que en consulta elevó V. E. formada contra el mariscal de campo D. Juan Tello, comandante general que fue del cuerpo de ejército de reserva, y su gefe de estado mayor el coronel Don

Juaquin Manuel de Alba, por la desgraciada accion ocurrida el 27 de junio 1836 con el rebelde Gomez á las inmediaciones del pueblo de Baranda, se ha servido S. M. aprobar la sentencia dada por el consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa capital el 24 de marzo último, en que se declaró haberse conformado dicho general á las reglas del arte y á lo prevenido por ordenanza en los movimientos y disposiciones que tomó durante el combate, no debiendo por lo tanto perjudicarle la formacion del proceso en su honor y reputacion, no servirle de nota en su carrera; declarando asi bien en cuanto al coronel Alba que no hubo mérito para incluirle en la causa.

De Real orden lo digo á V. E. con devolucion de la causa para su conocimiento, y que lo traslade al de los interesados para su satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de octubre de 1838. — Aldama.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion remitida de Real orden á este ministerio por el del cargo de V. E. para la resolucion conveniente, en la cual la diputacion provincial de Castellon, deseosa del acierto en la aplicacion práctica del art. 110 de la ley vigente de reemplazos en aquellos casos en que sean mas de uno los suplentes que hubiesen entrado en la caja en lugar de números propietarios fugados del sorteo, consulta cual de dichos suplentes ha de quedar libre en el caso de ser aprehendido el prófugo que hubiese sido primeramente reemplazado, si el suplente núm. 1.^o, ó el último de los que entraron á suplir á los dichos prófugos.

Para no comprometer los derechos de la justicia en este difícil y complidado negocio tuvo á bien S. M. someterlo á un examen detenido; y teniendo presente lo que sobre ello espuso el tribunal especial de

Guerra y Marina, considerando que la ley vigente de reemplazos en el testo espreso de sus artículos 108 y 110, en el caso que se consulta y en otro cualquiera de su especie designa para ser libertado, además del aprehensor, al suplente mismo que entró á serlo efectivo en lugar del prófugo aprehendido, y no al último de los que hubiesen llegado á serlo también; y adoptado como inconcuso este genuino y literal sentido de la misma ley, se ha servido declarar que en los casos en que haya en el servicio mas de un suplente en reemplazo de prófugos propietarios, corresponde al suplente núm. 1.º, y no al último, obtener su libertad despues de aprehendido el prófugo que por haber sido el primero en ser reemplazado le sometió con su fuga á la obligacion del servicio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por esta misma regla se decidan los juicios instaurados á reclamacion de parte sobre resarcimiento de daños y perjuicios de que trata el art. 103 de la ley citada de reemplazos. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1838. — Juan Aldama. — Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que promueve V. E. en su comunicacion de 22 del anterior sobre si ha de considerarse vigente en sus efectos la ampliacion hecha por la ley de 1.º de mayo de este año á la facultad de sustituirse los reemplazos en la quinta actual con mozos cuya edad no esceda de 30 años, y por el término de un mes despues de su publicacion; y enterada S. M. se ha servido declarar:

1.º Que los efectos de la espresada ley de 1.º de mayo deben considerarse y se consideran terminados para las capitales de las provincias un mes despues del dia de su publicacion en los Boletines oficiales de las mismas, y cuatro dias mas para los pueblos de sus respectivas demarcaciones, conforme á lo dispuesto en la de 3 de noviembre del año anterior.

2.º Que esto no obstante, debiendo combinarse la espresada ley de ampliacion con lo prescrito sobre sustituciones en la de reemplazos de 2 del citado noviembre en los casos en que por las incidencias ú otra causa extraordinaria interpuesta en las operaciones de la quinta, se hubiese diferido ó diferiese la declaracion de soldados de algunos mozos, puedan los que se hallen en este caso sustituirse en el servicio con otros cuya edad no esceda de los 30 años dentro del término de un mes desde el dia de su respectiva declaracion de soldados, siempre que en los sustitutos concurren las demas circunstancias que para serlo se prescriben en la ley citada de 2 de noviembre.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 5 de octubre de 1838. — Aldama. — Sr. inspector general de caballería.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el diario del 16 del corriente tuve la satisfaccion de anunciar al público que me ocupaba, con acuerdo y eficaz cooperacion de la Direccion de Correos, de aumentar las comunicaciones de los pueblos de la provincia con la capital, y en él se señalaban los de la carretera de Castilla, en que ya estaba establecida esta mejora; continuando en la ejecucion de este interesante objeto hago saber al público que en virtud de haberse prestado la administracion de diligencias á llevar la correspondencia desde Madrid á Aranjuez, el Sr. administrador de correos ha dispuesto se aumenten los dias que se espresan en la nota siguiente:

Noticia de los dias que sale la correspondencia de esta corte para las estafetas del margen en correos ordinarios, y los dias que aumentan por las diligencias y viceversa.

Estafetas.	Salte el correo ordinario.	Id. se aumenta por las diligencias.	Viene el correo ordinario.	Se aumenta por diligencias.
Valdemorp. Aranjuez...	Martes y viernes. Id. Id.	Domingos y lunes. Id. Id.	Domingos y miércoles. Id. Id.	Martes, jueves y Sábado. Id. Id. Id.

NOTA. Aunque las diligencias salen de aqui los miércoles, no se puede tener este dia por correo de anmento en razon de que verificándolo á las seis de la mañana median muy pocas horas despues que lo ha hecho el correo ordinario del martes; por la misma razon á la venida no se incluye la expedicion del domingo, porque es en aquel dia cuando sale y llega el correo ordinario. Madrid 17 de octubre de 1838. — Marques viudo de Pontejos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 16 del actual me traslada el Real decreto que sigue:

» Excmo. Sr. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Accediendo á las repetidas instancias del Marques viudo de Pontejos, vengo como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel 2.ª, en admitirle la renuncia del Gobierno político de Madrid, quedando muy satisfecha del celo con que lo ha desempeñado; y nombro para reemplazarle al brigadier de infanteria D. José Maria Puig. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos

constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, debiendo advertirles que con esta fecha ha tomado posesion del cargo de Gefe político de la misma el espresado Sr. D. José Maria Puig. Madrid 18 de octubre de 1838. = El Intendente General político, *Manuel Ortiz de Taranco*.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular. = Renta del Jabon. = Convencido de que el sistema adoptado hasta aqui para la recaudacion del derecho de 4 maravedis en libra de jabon, no solo no ha surtido el efecto que era de esperar por la apatia de los pueblos en satisfacerle, sino que en lugar de conseguirse la solvencia de los descubiertos, se acrecientan estos con los plazos que van evengando, he dispuesto que en lo sucesivo los pueblos del partido de esta capital ingresen en la Tesoreria de rentas de la provincia el derecho de 4 maravedis en libra de jabon, segun lo verificaban en la Depositaria de la aduana.

Al poner en conocimiento de los ayuntamientos del partido esta medida con el fin de que concurren a recoger los cargarénes á la Contaduria de rentas de la provincia, y realizar su pago en la Tesoreria al propio tiempo que lo practiquen de las demas contribuciones, les prevengo que si en lo que falta de este mes no solventan todos sus descubiertos por este concepto me veré obligado á apremiarles á ello. = Madrid 17 octubre de 1838. = *Manuel Ortiz de Taranco*. = Sres. de Justicia y Ayuntamiento constitucional de...

La direccion general del Tesoro público, con fecha 5 del actual ha dirigido á esta Intendencia la circular del tenor siguiente.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion en 25 de siembre último la Real orden que sigue:

El Intendente de la provincia de Oviedo al acusar el recibo de la Real orden de 8 de agosto último, por la que se mandó á los Intendentes cuidasen muy particularmente del esacto cumplimiento de la de esa Direccion general de 26 de febrero anterior, preventiva de que en las libranzas á cargo de las Tesorerias y Depositarias se anote el dia de su presentacion, y en el caso de que no fuesen satisfechas á su vencimiento se estampe una nota espresiva de no haber podido ser pagadas, manifestó que si en alguna de las libranzas que han retrocedido se ha advertido la falta de dicha espresion, habrá sido por culpa de los mismos tenedores de ellas, pues ocurre con frecuencia que se presentan á saber si serán recogidas, y aun cuando se les advierte que pasen á la Tesoreria para que se les ponga la espresion de presentada, la mayor parte lo descuidan, y cuando vencen los plazos, si no obtienen la seguridad del pago, las devuelven á sus primitivos dueños,

sin cuidarse de que se anote por las oficinas la causa de no haberse recogido, ni aun de avisar su designio. Enterada S. M. la Reina Gobernadora, asi como de los abusos que por esta falta se advierten y pueden introducirse, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de la Contaduria general de Distribucion, que á semejanza de lo que por la ley se prescribe para los giros comerciales, se obligue á los tenedores de libranzas sobre cualquiera de los ramos del Estado, á que las presenten al cobro, en el concepto de que no les será reintegrado su importe como no tengan nota de no haber podido ser satisfechas, ó prueben que se negaron á estamparla las respectivas oficinas; no debiendo estas contar para nada con las libranzas que dejaren de presentarse; y sí solo dar aviso de las que fueren á esa Direccion general, ó á quien corresponda para su conocimiento y gobierno. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, y que disponga su circulacion.

Lo que traslado á V. S. para su mas esacto cumplimiento en todas sus partes, publicándola en el Boletin oficial para inteligencia de los tenedores de los referidos giros; y de su recibo se servirá V. S. darme aviso.»

La que se inserta en este periódico para que llegue á noticia de los tenedores de libranzas. Madrid 15 de octubre de 1838. = *Manuel Ortiz de Taranco*.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

» Con esta fecha dice la Direccion al Sr. Virey subdelegado de rentas de Navarra lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 8 de este mes me comunica la Real orden siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de lo informado por esa Direccion general de Aduanas juntamente con la de rentas unidas contestando á la Real orden de 27 de julio último, dictada á consecuencia de la queja producida por el Virey subdelegado de Navarra, y convenida de que las disposiciones tomadas por V. S. en 25 de mayo y 16 de julio con respecto á las tornaguias no presentadas de los despachos espeditos en los años de 1836 y 37 son las únicas que por entonces estaban al alcance de su autoridad, S. M. se ha servido declarar que á la del referido Virey subdelegado incumbe cuidar de su puntual observancia y dar impulso para la celeridad de los procedimientos judiciales contra los que resulten culpados, á fin de que no queden impunes sus delitos, y que la Hacienda pública pueda reintegrarse de las cantidades en que haya sido defraudada. Pero al mismo tiempo es la Real voluntad que sin perjuicio de esto, y con el fin de precaver iguales fraudes se reencargue por esa Direccion el esacto cumplimiento de la instruccion de 19 setiembre de 1804, y que con arreglo á ella se proceda sin contemplaciones de ninguna especie contra los que no verifiquen á su tiempo la presenta-

cion de torniquias, salvos los casos particulares en que el estado de algunas provincias y la dificultad de las comunicaciones, impidan adquirir los espresados documentos, pues que siempre queda á la discrecional autoridad del Gobierno tomar en consideracion las reclamaciones que se le presenten, si se fundan en motivos racionales y justos. = De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento. = Lo traslado á V. E. para los mismos fines. = Lo traslado á V. S. á fin de que sin admitir excusa ni pretesto alguno obedezca y haga cumplir y obedecer lo que S. M. manda, sirviéndose avisarme el recibo de esta orden.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del comercio de esta provincia. = Madrid 18 de octubre de 1838. = *Manuel Ortiz de Taranco.*

ANUNCIOS.

D. Domingo Fernandez de Angulo, Intendente de esta provincia de Badajoz y Subdelegado de rentas &c.

Hago saber: que en virtud de superior orden de la Direccion general de rentas se saca á pública subasta el arriendo por el año próximo venidero de los derechos de rentas provinciales, los de ferias y diez por ciento de géneros extranjeros de la villa de Zafra, en esta provincia, pajo el presupuesto y pliego de condiciones que se insertan en el Boletín oficial de esta capital para gobierno de los licitadores, señalándose para el primer remate el día 19 del corriente de diez á doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia; para el segundo el 29 del mismo, y para el tercero el 9 de noviembre. Dado en Badajoz á 6 de octubre de 1838. = Domingo Fernandez de Angulo. = Por mandado de S. S., Florencio Sanchez Rastrolo.

Nota de los pueblos donde se sacan á pública subasta los ramos arrendables para el año venidero de 1839, y dias en que se verifica su remate.

Arganda, los puestos públicos, el 28 de octubre.
Torrejon de la Calzada, vino, aceite, medida, romana, alcabala del viento y aguardiente, el 28 del propio.

Vicálvaro, vino, vinagre, aceite, carnes, jabon, y aguardiente y licores el 4 de noviembre.

El ayuntamiento constitucional de Canillejas, consiguiente á no haberse presentado hasta ahora postor alguno al arrendamiento del parador con inclusion de el de los artículos de consumo, vino, vinagre, aceite y jabon, ni al de carnes y alcabala de viento para el año inmediato de 1839 ha acordado celebrar

primeros remates de dichos arrendamientos el domingo 28 del presente mes de octubre de nueve á once de su mañana en la casa consistorial.

En el mismo dia, sitio y hora se celebrará primer remate del arrendamiento de la renta de aguardiente y licotes bajo las condiciones vigentes.

Se llaman licitadores á los ramos de taberna, carne y aguardientes de la villa de Canillas por todo el año venidero, y su primer remate esta señalado para el domingo 28 del corriente á las diez de la mañana.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Aravaca ha determinado que el día 21 del corriente de diez á doce de su mañana, y en la sala capitular se han de celebrar nuevos remates de puestos públicos y ramos arrendables de la misma para el año que viene de 1839; el que quiera hacer postura podrá enterarse de los pliegos de condiciones.

En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.

Surtido de cartillas, catecismos de doctrina cristiana añadidos y sin añadir, catones y papel rayado para escribir.

El Fleuri.

Ejemplos Morales, ó las consecuencias de la buena ó de la mala educacion.

Fábulas de Samaniego, pasta y pergamino.

Id. de Iriarte.

El amigo de los niños adicionado.

Gramática castellana de Araujo.

Id. latina del mismo.

Ordinario de la santa Misa con el texto en latin y castellano, que contiene unas notas que esplican los misterios del santo sacrificio de la Misa, propio para toda clase de personas por su tamaño pequenito y cómodo, y el modo de confesarse general y particularmente. Lleva 11 láminas finas.

Ejercicio espiritual cotidiano muy completo de oraciones para antes y despues de la confesion y recibir dignamente la comunión. Contiene ademas el modo de rezar el rosario, el Te Deum en latin y castellano, el Miserere, los misterios de nuestra Señora de los Dolores y los de la Santísima Trinidad y sus gozos: de tamaño pequenito.

Por diferentes Excmos. é Ilmos. Sres. Arzobispos y Obispos estan concedidas muchas indulgencias al cristiano católico que lea algunas oraciones de estos dos devoconarios Con 11 láminas finas.

Instruccion utilísima y facil para confesar particular y generalmente, y prepararse á recibir la sagrada Comunión. Por el P. Fr. M. de Jaen.